

CONTRATO DE INVESTIGADOR ASOCIADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESÚS CANIZALES VIJIL**, mayor de edad, soltero, hondureño, Doctor en Historia, con Documento Nacional de Identificación Número 1807-1984-02375, con residencia en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Gerente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH)**, según nombramiento del Consejo Directivo en el Acta Número 01-2022 de fecha siete (07) de abril de 2022, quien en adelante se denominará **"EL INSTITUTO"** por una parte y por otra parte **ALEJANDRO J. FIGUEROA**, mayor de edad, casado, Investigador Postdoctoral de la Universidad de Missouri, hondureño, con Pasaporte E524981, residente en Estados Unidos, actuando en su condición de investigador Postdoctoral de la Universidad de Missouri, quien en adelante se denominará **"EL INVESTIGADOR"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE INVESTIGADOR ASOCIADO**, bajo los términos y condiciones siguientes:

DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO DE INVESTIGACIÓN ASOCIADA. Forma parte de este contrato y con él forma un solo cuerpo legal, los siguientes documentos:

1. El Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y la Universidad de Missouri.
2. El documento de proyecto que se adjunta denominado **"Proyecto de Redes de Obsidiana y Ocre de Honduras (PROOH)"**.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

"EL INSTITUTO", contrata los servicios profesionales de **ALEJANDRO J. FIGUEROA**, como Investigador Asociado para que ejecute las actividades comprendidas en el proyecto denominado **"Proyecto de Redes de Obsidiana y Ocre de Honduras (PROOH)"**.

SEGUNDA: DURACIÓN:

El presente contrato tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir del diez (10) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) al diez (10) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERA: JERARQUÍA:

"EL INVESTIGADOR" estará adscrito a la Subgerencia de Patrimonio. El Subgerente de Patrimonio de **"EL INSTITUTO"** supervisará y velará por el cumplimiento de este Contrato y las leyes de la República de Honduras.

CUARTA: SEDE Y LUGAR DE TRABAJO:

"EL INVESTIGADOR" realizará una investigación de campo en los departamentos de Comayagua, La Paz e Intibucá.

QUINTA: ACTIVIDADES DE "EL INVESTIGADOR":

1. Prospección, registro y muestreo oportunístico de fuentes de ocre en las tierras altas de los departamentos de La Paz, Comayagua e Intibucá.
2. Estudio no destructivo mediante espectrometría de fluorescencia de rayos x portátil (FRXp), espectroscopía Raman portátil de seis sitios de arte rupestre en los departamentos de Comayagua, La Paz e Intibucá.
3. Fotografiado digital de estos sitios.
4. Obtención de micro muestras de arte rupestre de estos sitios para su análisis en el extranjero.

SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL INVESTIGADOR":

1. Los servicios profesionales de **"EL INVESTIGADOR"** serán **AD HONOREM**.



2. Los costos de operación del proyecto serán sufragados por el laboratorio de **"EL INVESTIGADOR"**.
3. Todo el personal adjunto a **"EL INVESTIGADOR"** firmará un acta de compromiso al iniciar cada temporada del Proyecto, debiendo acreditar su Curriculum Vitae. En caso de tratarse de pasantes, se deberá acreditar constancia emitida por la Universidad de Missouri, en la cual se acredite su condición de pasantes.
4. **"EL INVESTIGADOR"** se responsabiliza de que todo el personal técnico bajo su dirección entregue a **"EL INSTITUTO"** los resultados de sus trabajos, incluyendo notas de campo, dibujos a escala, fotografías y otros que aplique.
5. **"EL INVESTIGADOR"** se compromete a entregar a **"EL INSTITUTO"** un informe técnico preliminar después de cada año del proyecto a más tardar dos (2) meses después de finalizar la presente temporada de campo, el cual contendrá la información obtenida con las ilustraciones fotográficas, cartográficas y dibujos que se requieran y un análisis preliminar de éstas, incluyendo la derivada de los materiales. Dicho informe debe ser remitido en idioma español y en la lengua materna de **"EL INVESTIGADOR"**, con dos (2) copias impresas y dos (2) copias en formato digital en USB.
6. **"EL INVESTIGADOR"** se compromete a entregar a **"EL INSTITUTO"** un informe final de la Temporada de Campo de investigación a más tardar un (1) año después de concluida la temporada de Campo o previo al inicio de una próxima temporada de Campo. Dicho informe final contendrá toda la información obtenida en el curso de la presente temporada de investigación, incluyendo la que proviene del estudio de los materiales arqueológicos recuperados, análisis de esa información y las conclusiones correspondientes. Dicho informe debe ser remitido en idioma español y en la lengua materna de **"EL INVESTIGADOR"**, con cinco (5) copias impresas y una (1) copia en formato digital en USB.
7. **"EL INVESTIGADOR"** deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en Honduras en materia laboral y responsabilizarse por la seguridad física de su personal dentro del área de operaciones y del supervisor o comisiones de supervisión.
8. **"EL INVESTIGADOR"** deberán asumir la responsabilidad civil y criminal por cualquier daño que se ocasione al estado o a terceras personas o al material sometido a su investigación durante la ejecución del proyecto de investigación.
9. En el caso que se quiera incorporar al proyecto personal técnico adicional en el transcurso de las operaciones, **"EL INVESTIGADOR"** deberán notificar al supervisor con la antelación apropiada, preferiblemente de una semana antes de la fecha de iniciar sus trabajos.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO":

1. **"EL INSTITUTO"** pondrá a disposición de **"EL INVESTIGADOR"** el apoyo necesario para realizar el Proyecto, conforme lo permita el recurso humano.

OCTAVA: DEL MATERIAL OBJETO DE LA INVESTIGACION:

1. Todos los datos y materiales recolectados constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación y son propiedad del Estado de Honduras.
2. Al finalizar la presente temporada del proyecto, **"EL INVESTIGADOR"** entregará a **"EL INSTITUTO"** los resultados obtenidos de la Investigación.
3. **"EL INVESTIGADOR"** deberá llevar a cabo el estudio de los materiales objeto de su investigación en territorio nacional; si el análisis necesario no puede llevarse a cabo en Honduras, la solicitud para el envío de material al extranjero deberá remitirse a **"EL INSTITUTO"**, el cual indicará si la solicitud es procedente.



4. Los restos de material exportado para análisis deberá regresar al país al concluir los mismos, según su aplicabilidad de acuerdo al tipo de análisis, en un período no mayor de tres (3) años.
5. Todo el material arqueológico y datos científicos descubiertos durante las operaciones quedan a disposición de "EL INVESTIGADOR" para su estudio y análisis por un período no mayor de tres (3) años. Al final del Proyecto "EL INVESTIGADOR" podrá presentar una solicitud justificada de prórroga.

NOVENA: DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES:

1. Todos los archivos digitales y documentos producidos y encontrados durante el proceso de investigación son parte del patrimonio cultural de la Nación y propiedad del Estado de Honduras según el Decreto Legislativo 220-97, incluyendo el material editado y producido en apoyo a esa investigación. "EL INVESTIGADOR" entregará estos documentos con su correspondiente inventario a "EL INSTITUTO". De tales documentos, previa autorización de "EL INSTITUTO", "EL INVESTIGADOR" podrá sacar por su cuenta copias duplicadas o reproducciones para preparar informes o publicaciones dentro un término no mayor de dos (2) años, pasados los cuales se deberá renovar dicho permiso y devolver los duplicados o copias a "EL INSTITUTO".
2. Todo lo anterior es también aplicable al personal técnico auxiliar de "EL INVESTIGADOR" de quien será además la responsabilidad de su cumplimiento.
3. "EL INVESTIGADOR" elaborará escritos en español para ser publicados en los órganos de divulgación de "EL INSTITUTO".
4. "EL INVESTIGADOR" otorgará créditos correspondientes a "EL INSTITUTO" por las publicaciones que resulten de las investigaciones.
5. "EL INVESTIGADOR" donará siete (7) ejemplares de dicha publicación a las bibliotecas de "EL INSTITUTO".
6. "EL INVESTIGADOR" no está autorizado a presentar los resultados del proyecto a la prensa, radio, televisión o conferencias, seminarios, simposios, congresos, revistas, tesis, disertaciones, monografías, etc., sin autorización de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA: DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:

"EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente Contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando "EL INVESTIGADOR" no cumpla con lo establecido en las cláusulas del presente Contrato.
2. Comportamiento irresponsable de "EL INVESTIGADOR" y/o su personal adjunto durante el desempeño de sus funciones.
3. Por llegar al término de este Contrato.

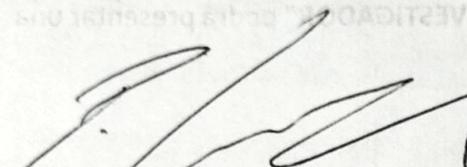
DÉCIMA PRIMERA: DE LAS LEYES DE HONDURAS:

1. "EL INSTITUTO" no se responsabiliza por los actos que "EL INVESTIGADOR" realice en contra de las leyes del país.
2. "EL INVESTIGADOR" se compromete a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y el Reglamento para la Investigación Arqueológica en Honduras.
3. En cuanto a lo no previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las leyes ordinarias de la República de Honduras.

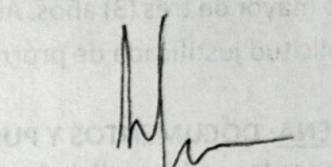


DÉCIMA SEGUNDA: COMPROMISO:

Ambas partes, "EL INSTITUTO" y "EL INVESTIGADOR", reconocen que este contrato es por tiempo limitado. En tal virtud, lo aceptan y se obligan a cumplirlo en todas y cada una de sus partes. En fe de lo cual, lo firmamos en la ciudad de Tegucigalpa a los diez (10) día del mes de febrero del año dos mil veintidós (2023).


ROLANDO DE JESÚS CANIZALES VILLALÓN
"EL INSTITUTO"




ALEJANDRO J. FIGUEROA
"EL INVESTIGADOR"